

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIII

MIERCOLES 23 DE JUNIO DE 1993

NUMERO 149

FASCICULO SEGUNDO

16276 ORDEN de 6 de mayo de 1993 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes mayorista a «Arkeo Rutas, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 45-M)

Visto el expediente instruido a instancia de don Félix Alegría Sáenz de Urturi, en nombre y representación de «Arkeo Rutas, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes mayorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las normas reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988, («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reune los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las normas reguladoras citadas;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes,



MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero (*Boletín Oficial del Estado de 20 de febrero), por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto (*Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco, por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero (*Boletín Oficial del Estado del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril (*Boletín Oficial del Estado del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 (*Boletín Oficial del Estado de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes a «Arkeo Rutas, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 45-M) y casa central en Vitoria (Alava), Peña, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantii a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 30 de mayo «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

16277

ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.387/1990, promovido por don Joaquín García Aser, contra la Resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 15 de junio de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.387/1990, interpuesto por don Joaquín García Aser, contra la Resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 15 de junio de 1990, sobre jubilación forzosa, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín García Aser, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 15 de junio de 1990, que desestimó el recurso de reposición deducido por el actor frente al acuerdo del Director general de Servicios de dicho Ministerio, de fecha 24 de agosto de 1988, que declaró la jubilación forzosa del recurrente al haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, en el particular relativo al no reconocimiento de indemnización por el adelanto de la edad de jubilación, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, dejando imprejuzgada la cuestión relativa a la indemnización solicitada para que el recurrente pueda ejercitarla, si a su derecho conviene, ante el órgano competente. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16278

ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso administrativo número 1.033/1991, promovido por don Gregorio Espinosa Verdoy, contra la Orden de 21 de mayo de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.033/1991, interpuesto por don Gregorio Espinosa Verdoy, contra la Orden de fecha 21 de mayo de 1991, sobre denegación de inscripción del agrupamiento de surtidores, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que aceptando la causa de inadmisibilidad aducida, debe declarar y declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Fidela Castillo Funes en nombre de don Gregorio Espinosa Verdoy contra la resolución de 21 de mayo de 1991 del Ministerio de Industria y Energía. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes. Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16279

ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 402/1991, promovido por -Construcciones Soto, Sociedad Anónima-, contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Junta Electoral de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Soria, de fecha 1 de marzo de 1991.

En el recurso contencioso administrativo número 402/1991, interpuesto por «Construcciones Soto, Sociedad Anónima», contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Junta Electoral de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Soria, de fecha 1 de marzo de 1991, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Construcciones Soto, Sociedad Anónima", contra las resoluciones ya mencionadas en el encabezamiento de la sentencia, debemos declarar y declaramos nula de pleno derecho la jornada electoral y la votación del día 26 de febrero de 1991, dejándola sin efecto y ordenando se retrotraigan las actuaciones al momento inicial del ejercicio del derecho al voto para que todos los que puedan estar interesados y se encuentren legitimados, conforme al artículo 16.2 del Real Decreto 816/1990, puedan ejercerlo con arreglo a los postulados que se aclararon en los fundamentos anteriores. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.